



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Medellín, 17 de junio de 2020

PROCESO	INCIDENTE DE DESACATO
INCIDENTISTA	JUAN CAMILO CHAVARRIAGA GÓMEZ
AFFECTADA	FRAY DARÍO CHAVARRIAGA ÁLVAREZ
INCIDENTADA	MEDIMÁS EPS
RADICADO	N° 05001 41 05 002 2020-00051 00
INSTANCIA	PRIMERA
TEMAS Y SUBTEMAS	NO ACCEDE A SOLICITUD DE INAPLICACIÓN DE SANCIÓN.

Dentro del incidente de desacato promovido por JUAN CAMILO CHAVARRIAGA GÓMEZ en calidad de agente oficioso de FRAY DARÍO CHAVARRIAGA ÁLVAREZ, con C.C. 70.220.221 en contra de MEDIMÁS EPS, este Juzgado mediante auto del 11 de marzo de 2020, impuso sanción al señor FREIDY DARÍO SEGURA RIVERA, en su calidad de Representante legal judicial de la EPS, por el incumplimiento al fallo de tutela del 5 de febrero de 2020, además se ordenó la remisión del expediente ante el superior, en este caso, Juzgado Veintidós laboral del Circuito de Medellín, el cual en sede de consulta dispuso confirmar la sanción por multa y arresto por auto de fecha 16 de marzo de 2020.

Pues bien, la accionada MEDIMÁS EPS allegó a este despacho el pasado 16 de junio de este año, solicitud de inaplicación de la sanción impuesta, argumentando que dieron cumplimiento a la orden judicial en la medida en la que el pasado 3 de febrero de 2020, autorizaron la cita de “CONSULTA ESPECIALIZADA EN ORTOPEDIA” de lo cual allegan soporte emitido por el área de gestión de auditoría para que fuera practicada en la IPS Universitaria Clínica León XIII, información que según comunicación sostenida vía telefónica con el accionante (ver constancia secretarial que antecede), no es verídica, en la medida en la que si bien cuentan con la autorización, la cita, a la fecha no se ha materializado.

Así las cosas, este despacho considera improcedente la solicitud de inejecución de la sanción elevada por la accionada, en la medida en que, si bien la EPS, emitió una autorización para que se le practique la cita médica requerida al señor Chavarriaga Álvarez, a la fecha no se ha materializado la prestación de tal servicio, lo cual también

Incidente de Desacato: 2020-00051
Accionante: Juan Camilo Chavarriaga Gómez
Afectado: Fray Darío Chavarriaga Álvarez
Accionados: Medimás EPS

debe ser atendido y gestionado de manera efectiva por la EPS ante las IPS o red de prestadoras de tal servicio.

Por lo anterior NO SE ACCEDE A LA SOLICITUD DE INAPLICACIÓN DE LA SANCIÓN impuesta el pasado 10 de marzo de 2020 al señor FREIDY DARÍO SEGURA RIVERA, Representante legal judicial de MEDIMÁS EPS y se insta a la accionada MEDIMÁS EPS a que proceda a garantizar el servicio médico autorizado consistente en “CONSULTA ESPECIALIZADA EN ORTOPEDIA”, de conformidad con lo ordenado por este despacho en sentencia de tutela de fecha 3 de febrero de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE IVÁN CUBILLOS AMAYA
JUEZ

HAGO CONSTAR

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO.56 FIJADOS HOY EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN, ANT., EL **18 DE JUNIO DE 2020** A LAS 8:00 A.M.



MONICA PÉREZ MARÍN
Secretaria

La presente providencia podrá consultarla en el siguiente link a través de los estados electrónicos publicados en la página web de la Rama Judicial:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/2020n1>.

Incidente de Desacato: 2020-00051
Accionante: Juan Camilo Chavarriaga Gómez
Afectado: Fray Darío Chavarriaga Álvarez
Accionados: Medimás EPS



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Medellín, 17 de junio de 2020

Oficio Nro. 407

Señores
MEDIMÁS EPS
notificacionesjudiciales@medimas.com.co

ASUNTO: NO ACCEDE A SOLICITUD DE INAPLICACIÓN DE SANCIÓN.

Le informo que dentro del incidente de desacato de la referencia, promovido por JUAN CAMILO CHAVARRIAGA GÓMEZ en calidad de agente oficioso del señor FRAY DARÍO CHAVARRIAGA ÁLVAREZ con C.C.70.220.221 en contra de MEDIMÁS EPS, radicado 2020-00051 por auto de la fecha, se decidió lo siguiente:

(...)Por lo anterior NO SE ACCEDE A LA SOLICITUD DE INAPLICACIÓN DE LA SANCIÓN impuesta el pasado 10 de marzo de 2020 al señor FREIDY DARÍO SEGURA RIVERA, Representante legal judicial de MEDIMÁS EPS y se insta a la accionada MEDIMÁS EPS a que proceda a garantizar el servicio médico autorizado consistente en "CONSULTA ESPECIALIZADA EN ORTOPEDIA", de conformidad con lo ordenado por este despacho en sentencia de tutela de fecha 3 de febrero de 2020.

Se adjunta auto en cuestión para lo pertinente.

Atentamente,


MÓNICA PÉREZ MARÍN
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
CARRERA 52 N° 43-52 - TERCER PISO - EDIFICIO ÁLVAREZ ESTRADA
CORREO ELECTRÓNICO: j02mpclmed@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL 2326110 - MEDELLÍN